

**CORPORACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL CAMINOS DEL SUROCCIDENTE  
COLOMBIANO – CORPOCAMINOS.**

Resolución de Rectoría N°01 de 2025  
(8 de agosto de 2025)

“Por medio del cual se crea el Fondo de acceso, permanencia y graduación para la Educación Superior Rural de la Corporación Técnica Profesional Caminos del Suroccidente Colombiano – CORPOCAMINOS”.

La Rectoría de CORPOCAMINOS haciendo uso de sus facultades legales y Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 67 de la Constitución Política establece; La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 29 estableció la autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales.
3. Que los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, en el objetivo 4 estableció: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
4. Que el Estatuto General en su artículo 57 establece *“En cumplimiento de su objeto, CORPOCAMINOS a través de su Representante Legal, puede celebrar toda clase de contratos y convenios, desarrollar las actividades civiles y comerciales y crear fondos de destinación específica, sin más limitaciones que las consagradas en la ley y los presentes estatutos”*.
5. Que CORPOCAMINOS inicia la oferta de dos programas técnicos profesionales en el segundo semestre de 2025, Técnica Profesional en Operación de Servicios Turísticos Sostenibles y Técnica Profesional en Producción Agroeconómica.

6. Que la mayoría de la población estudiantil objetivo para formarse en la Corporación, pertenecen a los estratos socioeconómicos 1 y 2, provienen de zonas donde hay presencia de cultivos de uso ilícito. De igual manera, el conflicto armado ha dejado diferentes hechos victimizantes en la población, vulnerando de esta manera los derechos humanos.
7. Que el Estatuto General en su artículo 8, contempla en los principios corporativos, “La inclusión: Como oportunidad para el acceso a una educación de calidad de los diferentes grupos poblacionales de la región, aceptando la diversidad étnica, cultural, social y de discapacidad” “La solidaridad: Teniendo en cuenta la diversidad cultural e individual, y el deseo de una educación para el bienestar colectivo local con ámbito terrenal” “Excelencia académica: Ideal de perfeccionamiento, presupone un esfuerzo continuo de todos los miembros de la comunidad académica, orientado hacia la autorregulación para el mejoramiento continuo curricular e institucional”.
8. Que CORPOCAMINOS en su Política de Bienestar (Acuerdo General 02 de 2021) contempla el bienestar institucional como un eje estratégico para el cumplimiento misional y en el numeral 8.6. “Servicios para la permanencia académica de los estudiantes” establece que CORPOCAMINOS deberá generar servicios para el acceso y la permanencia de los estudiantes, diseñando e implementando actividades que contribuyan a prevenir y disminuir la deserción estudiantil.
9. Que la creación del fondo en CORPOCAMINOS es fundamental para garantizar el acceso, la permanencia y la graduación de jóvenes en condición de vulnerabilidad social, económica y territorial, especialmente aquellos provenientes de zonas rurales afectadas por el conflicto armado, la pobreza estructural y la falta de oportunidades educativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar la creación de un Fondo de acceso, permanencia y graduación para apoyar económicamente a aspirantes y/o estudiantes cuyas condiciones socioeconómicas no les permite cubrir los costos de los derechos de matrícula para acceder a la educación superior o para permanecer en la misma, el cual



podrá ser constituido con donaciones de personas naturales o de entidades públicas, privadas o mixtas de orden municipal, departamental, nacional o internacional; o por recursos propios provenientes del bienestar institucional. CORPOCAMINOS podrá expedir certificado de donaciones previa solicitud.

**Parágrafo.** Este fondo podrá otorgar a solicitud escrita del donante, los beneficios para acceso, permanencia y graduación a una persona específica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Objeto: La creación y reglamentación de un fondo destinado a fomentar el acceso, permanencia y graduación de la educación superior de jóvenes, provenientes de zonas rurales, a través del otorgamiento de becas totales o parciales y apoyos de sostenimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** El (La) representante legal a través del (a) director (a) administrativo (a) y financiero (a) serán los (la) responsable del manejo, inversión y seguimiento de los recursos, conforme a las mejores prácticas de transparencia y rendición de cuentas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los recursos podrán ser invertidos en instrumentos financieros de bajo riesgo, con el fin de generar rendimientos que garanticen la sostenibilidad financiera del fondo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El proceso para la asignación de los beneficios del fondo consta de cuatro etapas:

- Convocatoria: La convocatoria estará a cargo de la dirección de bienestar con apoyo del área de mercadeo y comunicaciones, haciendo pública las fechas de inicio y cierre a través de la página web institucional [www.corpocaminos.edu.co](http://www.corpocaminos.edu.co) y redes sociales institucionales.
- Postulación: Abierta la convocatoria, los aspirantes o estudiantes interesados y que cumplen los requisitos, deben formalizar su postulación a través del formulario establecido y siguiendo los pasos establecidos en la convocatoria.
- Selección: El Comité de Bienestar será el encargado de seleccionar los beneficiarios del fondo con el cumplimiento de los requisitos y documentación aportada, considerando aquellos aspirantes y/o estudiantes que realmente demuestren una dificultad económica para cubrir los costos de matrícula ya sea por primera vez o en semestres posteriores que afecten su permanencia en la institución y demuestren un interés genuino en formarse en alguno de los programas de la oferta académica de CORPOCAMINOS; a excepción de aquellos beneficiarios cuyo donante haya realizado donación con destinación específica de conformidad con el parágrafo del artículo primero. Una vez

seleccionados los beneficiarios se deberá hacer constar en el acta de la sesión, la determinación de los aspirantes y/o estudiantes becados, los porcentajes que cubrirá la beca de los derechos de matrícula y monto de los apoyos de sostenimiento de conformidad con la disponibilidad presupuestal del fondo. Y la decisión deberá ser comunicada a la dirección de bienestar y a la dirección de admisión, registro y control académico.

- Adjudicación: La dirección de bienestar deberá comunicar al aspirante y/o estudiante beneficiario del apoyo con el fin de que continúe con el proceso de inscripción y matrícula.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se deberá crear el Comité de Bienestar, el cual será el encargado de evaluar y asignar los beneficiarios, este será liderado por el(a) Rector(a), el Vicerrector Académico, el director Administrativo y Financiero, el director de Bienestar institucional, un representante del Consejo Directivo y un representante del Consejo Académico o sus delegados. Y determinará semestralmente el porcentaje del capital a utilizar, procurando preservar y aumentar el patrimonio del Fondo para asegurar su sostenibilidad a largo plazo.

**Parágrafo:** El Comité de Bienestar, deberá elaborar y presentar un informe anual ante el Consejo Directivo, en el cual se detalle el número de becas otorgadas, el perfil de los beneficiarios, los montos asignados, las fuentes de financiación del fondo, los saldos disponibles, los rendimientos generados y cualquier otra información relevante para el seguimiento y la transparencia en el manejo del Fondo. Este informe deberá ser publicado en la página web [www.corpocaminos.edu.co](http://www.corpocaminos.edu.co) como mecanismo de rendición de cuentas y control social.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El porcentaje de asignación de las becas será determinado previo estudio de cada caso en particular de acuerdo con la necesidad del estudiante y/o aspirante, y el recurso disponible del fondo.

**Parágrafo:** El otorgamiento y continuidad de las becas estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal del fondo y a las condiciones financieras de la Corporación. En caso de que dichas condiciones no permitan garantizar la sostenibilidad del programa, la Institución podrá suspender o modificar los beneficios otorgados, previa comunicación formal a los beneficiarios, sin que ello genere obligación de compensación económica por parte de CORPOCAMINOS.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Requisitos que deberán cumplir los aspirantes y/o estudiantes:

Para otorgamiento de beca:

- Joven rural de 14 a 28 años



- Adulto de 29 a 40 años o mas
- Vinculado(a) a procesos asociativos de base campesina, debidamente avalado por una organización de base campesina.
- Pertenecer a los estratos 1 y 2, y grupos del SISBEN A y B categoría de pobreza extrema y moderada.
- Carta de interés las motivaciones para ser beneficiario de la beca.
- Contar con un puntaje superior a 200 puntos en las pruebas ICFES SABER 11 que demuestren un buen nivel de competencias adquiridas en su educación media.

Para otorgamiento de apoyo de sostenimiento:

- Pertenecer a los estratos 1 y 2, y grupos del SISBEN A y B categoría de pobreza extrema y moderada.
- Carta de solicitud motivada donde exprese la dificultad económica para la permanencia en el plan de estudio.

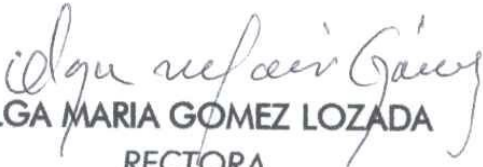
**ARTÍCULO NOVENO.** El estudiante beneficiario del fondo de becas deberá mantener calidad académica mediante un promedio de 4.2 en el ponderado general.

**ARTÍCULO DECIMO.** En la página web institucional [www.corpocaminos.edu.co](http://www.corpocaminos.edu.co) en el micrositio de donaciones, se creará el apartado del Fondo de acceso, permanencia y graduación para la Educación Superior Rural donde se publicará la información de la cuenta bancaria para la recaudación de los fondos y las condiciones para la donación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El presente rige a partir de su expedición.

Dado en Timbío Cauca, el día 8 de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**OLGA MARIA GOMEZ LOZADA**  
RECTORA